



MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"



**"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1059, LEY GENERAL DE SANIDAD AGRARIA, PARA INCORPORAR LA PROHIBICIÓN DE PLAGUICIDAS CUYA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O USO HAYA SIDO PROHIBIDO EN OTROS PAÍSES POR SU IMPACTO NEGATIVO EN LA SALUD Y EL AMBIENTE"**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA AL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **Magaly Ruíz Rodríguez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

#### **FÓRMULA LEGAL**

**"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1059, LEY GENERAL DE SANIDAD AGRARIA, PARA INCORPORAR LA PROHIBICIÓN DE PLAGUICIDAS CUYA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O USO HAYA SIDO PROHIBIDO EN OTROS PAÍSES POR SU IMPACTO NEGATIVO EN LA SALUD Y EL AMBIENTE"**

#### **ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 15 del Decreto Legislativo N°1059, Ley General de Sanidad Agraria, con la finalidad de incluir como criterio adicional de restricción o prohibición la existencia de antecedentes de prohibición en otros países debido a su impacto negativo en la salud o al ambiente.

#### **ARTÍCULO 2.- Modificación del Decreto Legislativo N°1059, Ley General de Sanidad Agraria**

Se modifica el artículo 15 del Título IV del Decreto Legislativo N°1059, Ley General de Sanidad Agraria, en los términos siguientes:

##### **"Artículo 15. Actividades posregistro**

La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria priorizará las medidas tendientes a restringir o prohibir el uso de:

- a) Los plaguicidas químicos de uso agrario clasificados en las categorías 1A -Extremadamente peligrosos- y 1B -Altamente peligrosos- de acuerdo con la Tabla de Clasificación por Peligrosidad de la Organización Mundial de la Salud -OMS, siempre que cuenten con alternativas técnicas y económicas y, sobre todo, de menor riesgo para la salud y el ambiente.



**MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ**

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

b) Otros plaguicidas que, no perteneciendo a las categorías mencionadas en el literal precedente, representen niveles de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, en las condiciones de uso y manejo en el país, de conformidad con el dictamen técnico correspondiente emitido por la autoridad competente para la evaluación de los aspectos de salud o ambientales, según corresponda.

c) Los plaguicidas cuya fabricación, comercialización o uso haya sido prohibido en más de un país debido a los riesgos inaceptables que representan para la salud o por su impacto ambiental negativo, conforme a la información técnica validada por la autoridad competente.



Firmado digitalmente por:  
KAVICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2025 12:28:56-0500

### **ARTÍCULO 3.- Modificación del Decreto Legislativo N°1059, Ley General de Sanidad Agraria**

Se incorpora el artículo 15-A al artículo 15 del Título IV de la Ley N°1059, Ley General de Sanidad Agraria, en los términos siguientes:

#### **"Artículo 15-A. Vigencia y renovación del registro**

La autorización para la fabricación, importación, almacenamiento, comercialización y uso de plaguicidas tendrá una vigencia de diez (10) años, renovable por igual periodo, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.

Lo dispuesto en el presente artículo no excluye la posibilidad de que los plaguicidas sean sometidos a procesos de evaluación periódica por parte de la autoridad competente.



Firmado digitalmente por:  
JOSE LUIS ELIAS AVALOS  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2025 12:06:21-0500

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **ÚNICA. - Adecuación al Reglamento**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor de sesenta días calendario desde su publicación, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N°018-2008-AG, según lo establecido en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2025 10:38:15-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/04/2025 16:30:49-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2025 10:19:02-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/04/2025 16:04:38-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/04/2025 16:04:13-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2025 11:40:48-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10696/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

### 1. AGRARIA.



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA NORMA

#### Problemática del uso de plaguicidas peligrosos

La agricultura es un pilar fundamental de nuestra economía. Según datos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), el 24% de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada se dedica al agro, lo que significa que más de 4 millones de personas dependen de esta actividad económica como su principal fuente de ingresos<sup>1</sup>. Además, se estima que la agricultura sostiene en promedio, al 30% de los hogares peruanos, porcentaje que puede alcanzar hasta el 80% en las zonas rurales. Asimismo, los productores agrarios abastecen aproximadamente el 70% de los alimentos que consumimos a nivel nacional<sup>2</sup>.

En este contexto, el sector agrícola se divide en dos grandes áreas: la agricultura tradicional y la agricultura moderna. La agricultura tradicional incluye cultivos como el café y el cacao, mayormente ubicados en la ceja de selva y la selva peruana, y en las demás regiones se da la producción de arroz, papa, maíz, olluco, algodón y otros productos. Esta actividad está conformada principalmente por pequeños agricultores que aplican el conocimiento milenario y prácticas antiguas, en algunas zonas rurales. La integran asociaciones, cooperativas o incluso de manera familiar. Una característica de este tipo de agricultura es que enfrentan limitaciones en acceso a tecnología, financiamiento y mercados.

En contraste, la agricultura moderna ha experimentado un notable crecimiento desde inicios del siglo XXI con la producción de frutas y hortalizas para exportación. Este modelo productivo, concentrado principalmente en la costa peruana, se caracteriza por la presencia de empresas medianas y grandes que operan en unidades productivas de mayor extensión, con uso intensivo de tecnología, plantas de alta calidad genética, sistemas de riego tecnificado y altos niveles de mecanización. Como resultado, un porcentaje significativo de las exportaciones agrícolas corresponde a productos como el plátano, el banano orgánico, el cacao, la palta, el café, la uva y la quinua, y más recientemente los espárragos y el arándano.

Por otro lado, la producción agrícola destinada al consumo interno está mayoritariamente en manos de medianos y pequeños productores, incluyendo a más de dos millones de agricultores familiares con parcelas menores a 10 hectáreas. Estas unidades productivas desempeñan un papel clave en el abastecimiento de los mercados mayoristas urbanos; sin embargo, suelen operar con limitaciones en supervisión, asistencia técnica y acceso a financiamiento formal.

En términos de comercio internacional, el Perú se ha consolidado como un actor clave en la agricultura global, destacando en la exportación de frutas y hortalizas

<sup>1</sup> Informe de Evaluación de Resultados 2021. Política Nacional Agraria 2021-2030. Ceplan. Extraído de <https://www.midagri.gob.pe/portal/images/pcm/2022/eval-resultados-pna2021-2030.pdf>

<sup>2</sup> La Agricultura Peruana, Situación Post COVID-19 y Perspectivas. Castillo Fernández, Marlene. 2021. Friedrich Ebert Stiftung. Extraído de <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/peru/18971.pdf>

frescas como arándanos, paltas, uvas, espárragos, bananas orgánicos, granadas, mangos y cítricos.

Los Principales mercados de agroexportación del Perú son Estados Unidos, la Unión Europea, China y deferentes países de Asia y América Latina, los cuales imponen estrictos estándares de calidad. Entre sus regulaciones destacan los controles sobre los límites máximos de residuos (LMR) de plaguicidas y metales pesados, así como la exigencia de certificaciones internacionales específicas. Debido a estas normativas, los agroexportadores peruanos deben cumplir rigurosos requisitos, incluyendo la prohibición del uso de ciertos plaguicidas considerados altamente tóxicos. *"(...) Debido a estas normas, se les impone a los agroexportadores peruanos estrictos requerimientos para sus operaciones, y se les exige cumplir con los requisitos de límites máximos de presencia de plaguicidas e **incluso la prohibición de usar ciertos plaguicidas por ser altamente tóxicos**. En los últimos años, tanto la Unión Europea como los Estados Unidos han aprobado regulaciones más exigentes en temas de inocuidad (...)*<sup>3</sup>".

Esta situación contrasta significativamente con lo que ocurre en la producción de alimentos para el mercado interno. En el ámbito local, el uso de plaguicidas, si bien resulta una herramienta útil para el control de plagas y enfermedades en los cultivos, también representa un riesgo considerable para la salud pública, afectando tanto a los agricultores que los utilizan como a los consumidores que ingieren alimentos con residuos. Además, su uso inadecuado genera un impacto negativo directo sobre nuestro medio ambiente. A pesar de que nuestra legislación reconoce el derecho de toda persona a consumir alimentos inocuos<sup>4</sup>, diversos informes y denuncias han evidenciado que un alto porcentaje de los alimentos destinados al consumo interno presentan residuos de plaguicidas que superan los límites permitidos, e incluso se ha detectado el uso de plaguicidas prohibidos en el país<sup>5</sup>.

Existe amplia evidencia científica que demuestra que la exposición a plaguicidas puede afectar gravemente la salud, estando directamente relacionada con la aparición de enfermedades crónicas como el cáncer, malformaciones congénitas, trastornos neurológicos y otras afecciones de diversa gravedad<sup>6</sup>. A esto se suma que el uso indiscriminado e inadecuado de agroquímicos ha provocado la contaminación de suelos y fuentes de agua, afectando la biodiversidad y poniendo en riesgo la

<sup>3</sup> Del campo a la mesa, Análisis y Recomendaciones sobre el Hallazgo de Excesivos Residuos de Plaguicidas en Productos Agrícolas en el Perú. 2023. Concytec. Extraído de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5314736/41037-del-campo-a-la-mesa-202310222-bnp.pdf>

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N°1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos. Art. 4.

<sup>5</sup> Pesticidas prohibidos llega a mesas peruanas por falta de control: "Los alcaldes deben supervisar, pero muchos ni saben del problema. Jazmine Angulo. INFOBAE. Extraído de <https://www.infobae.com/peru/2024/12/06/pesticidas-prohibidos-llegan-a-mesas-peruanas-por-falta-de-control-alcaldes-deben-supervisar-pero-muchos-ni-saben-del-problema/>

<sup>6</sup> Pesticidas y enfermedades crónicas humanas: evidencias, mecanismos y perspectivas. Sara Mostafalou, Mohammad Abdollahi. Departamento de Toxicología y Farmacología, Facultad de Farmacia y Centro de Investigación de Ciencias Farmacéuticas, Universidad de Ciencias Médicas de Teherán. 2012. Extraído de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0041008X13000549>



sostenibilidad de los ecosistemas agrícolas. Esta situación no solo perjudica la producción agrícola a largo plazo, sino que también afecta la calidad de vida de los propios agricultores, quienes muchas veces emplean estos plaguicidas sin conocer si se trata de productos clasificados como extremadamente peligrosos o altamente peligrosos

### **Exposición a los Plaguicidas e impacto en la Salud**

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura de la ONU, establece que un plaguicida *"es la sustancia o mezcla de ellas, destinada a prevenir, destruir o controlar plagas, incluyendo los vectores de enfermedad humana o animal; las especies no deseadas de plantas o animales que ocasionan un daño duradero u otras que interfieren con la producción, procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de alimentos; los artículos agrícolas de consumo, la madera y sus productos, el forraje para animales o los productos que pueden administrárseles para el control de insectos, arácnidos u otras plagas corporales"*.

En 1978, la Organización Mundial de la Salud (OMS) creó una clasificación para los plaguicidas según qué tan peligrosos o tóxicos son cuando se entra en contacto con ellos. La toxicidad aguda se refiere a qué tan dañino puede ser un plaguicida para la salud si se expone a una persona en poco tiempo, ya sea de una sola vez o en varias ocasiones seguidas.

### **CLASIFICACIÓN DE LOS PLAGUICIDAS SEGÚN SU TOXICIDAD**

| Clase | Toxicidad                | Ejemplos           |
|-------|--------------------------|--------------------|
| IA    | Extremadamente peligroso | Paratión, Dieldrín |
| IB    | Altamente peligroso      | Eldrín, Diclorvos  |
| II    | Moderadamente peligroso  | DDT, Clordano      |
| III   | Ligeramente peligroso    | Malatión           |

Fuente: Plaguicidas: clasificación, uso, toxicología y medición de la exposición<sup>7</sup>

Las personas pueden estar directamente o indirectamente expuestas a los plaguicidas en su vida diaria. Esto puede suceder de diferente manera, por ejemplo:

- En el Trabajo: Este tipo de exposición está presente en los agricultores que preparan, aplican y manejan los plaguicidas están en contacto directo con estas sustancias. También, se incluye a quienes limpian los equipos contaminados o eliminan los residuos químicos.
- En el ambiente: Los plaguicidas pueden desplazarse en las zonas más próximas de los campos donde se aplican, contaminando el aire, el agua y el suelo y afectando potencialmente a las personas que viven cerca de las zonas agrícolas.

<sup>7</sup> [https://archivosdeprevencion.eu/view\\_document.php?tpd=2&i=1270](https://archivosdeprevencion.eu/view_document.php?tpd=2&i=1270)



- c) En el hogar: Muchas personas pueden estar expuestas a plaguicidas al consumir alimentos con residuos químicos o al usar estos productos para controlar plagas en jardines y patios

Estas sustancias pueden ingresar al organismo por diferentes vías: dérmica, oral, ocular y respiratoria. La peligrosidad de los plaguicidas depende de su concentración, toxicidad, duración y frecuencia de la exposición (*Kim et al., 2017, citado por González Ulibarry, 2019*)<sup>8</sup>. Según estimaciones internacionales, cada año se producen aproximadamente 25 millones de casos de envenenamiento involuntario por plaguicidas en trabajadores agrícolas, lo que evidencia la magnitud del problema<sup>9</sup>.

La exposición a plaguicidas se ha vinculado con diversas enfermedades graves y crónicas. Según la literatura científica, las principales afecciones relacionadas con el contacto frecuente o prolongado con estas sustancias son:

| IMPACTO EN EL ORGANISMO           | TIPOS                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Enfermedades crónicas             | Cáncer, especialmente linfoma no Hodgkin, leucemia y tumores cerebrales.                                                                                  |
| Alteraciones neurológicas         | Trastornos del sistema nervioso central y periférico, enfermedades neurodegenerativas como el Parkinson y el Alzheimer.                                   |
| Efectos en el desarrollo infantil | Problemas cognitivos, déficit de atención y retrasos en el desarrollo motor y del lenguaje en niños expuestos durante el embarazo o la infancia temprana. |
| Enfermedades respiratorias        | Asmas, alergias y dificultades respiratorias asociadas a la inhalación de plaguicidas.                                                                    |

Fuente: Elaboración propia – Efectos de los plaguicidas sobre la salud humana. González Ulibarry (2019).

## **CASOS DE PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSOS ENCONTRADOS EN ALIMENTOS**

En los últimos años, diversos estudios han analizado la presencia de plaguicidas en alimentos comercializados en Lima y otras regiones del país, revelando niveles

<sup>8</sup> Efecto de los plaguicidas sobre la salud humana. Paco González Ulibarry. Biblioteca del Congreso Nacional del Chile. 2019. Extraído de [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26823/2/Efecto\\_de\\_los\\_plaguicidas\\_en\\_la\\_Salud.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26823/2/Efecto_de_los_plaguicidas_en_la_Salud.pdf)

<sup>9</sup> Extraído de [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26823/2/Efecto\\_de\\_los\\_plaguicidas\\_en\\_la\\_Salud.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26823/2/Efecto_de_los_plaguicidas_en_la_Salud.pdf)

alarmantes de residuos químicos en productos de consumo frecuente en los hogares.

En abril de 2023, el medio digital Salud con Lupa, especializado en salud pública, presentó el *Primer Monitoreo Ciudadano de Agroquímicos en Frutas y Verduras de Supermercados de Lima y Callao*<sup>10</sup>. Este estudio analizó 84 muestras de 8 tipos de frutas y verduras, aplicando pruebas de residuos de plaguicidas bajo la normativa de la Resolución N°1006-2016-MINSA. Los resultados indicaron que 51 de las muestras excedían los límites máximos permitidos de plaguicidas, afectando productos de alto consumo como el apio, ají amarillo, pimiento, cebolla china, fresa y tomate. Ningún supermercado cumplió con los estándares sanitarios, evidenciando la comercialización de alimentos con residuos tóxicos que varían en su nivel de peligrosidad, desde aquellos de bajo riesgo hasta los catalogados como “extremadamente peligrosos”, según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

El estudio reveló casos específicos preocupantes. En la cebolla china, alimento básico en la gastronomía peruana, se detectaron residuos de *Oxamyl*, un plaguicida clasificado como “extremadamente peligroso” y que la Comisión Europea comunicó a los Estados miembros la propuesta de *prohibir*<sup>11</sup> esta sustancia pues puede ser causante de fibromialgias, migrañas, cáncer de vejiga hasta enfermedades neurológicas<sup>12</sup>. En el apio, se encontraron los funguicidas *Benalaxyl* y *Propiconazole*, prohibidos en España y en la Unión Europea<sup>13</sup> pero aún permitidos en nuestro país; por ejemplo, el *propiconazole* está relacionado con efectos tóxicos en órganos endocrinos<sup>14</sup>. En el ají amarillo, uno de los más consumidos en el país, se hallaron residuos de *Fipronil* y *Permethrin*, ambos catalogados como “altamente peligrosos”, el primero ha sido prohibido en Colombia, Argentina y la Unión Europea por tener efectos adversos sobre la salud humana, y que ha sido identificado como posible cancerígeno por la agencia ambiental estadounidense (EPA)<sup>15</sup>.

En septiembre de 2024, se llevó a cabo el *Tercer Monitoreo Ciudadano de Pesticidas en los Alimentos*<sup>16</sup>, con la recolección de muestras en el Mercado Mayorista de Santa Anita (Lima) y en mercados regionales de Huaraz, Arequipa, Cusco y Huánuco, con

<sup>10</sup> El primer monitoreo ciudadano y las respuestas pendientes de los supermercados. Extraído de <https://saludconlupa.com/opinion/el-primer-monitoreo-ciudadano-y-las-respuestas-pendientes-de-los-supermercados/>

<sup>11</sup> La UE finalmente prohíbe dos pesticidas muy tóxicos, incluido uno de los 12 tóxicos. Extraído de <https://www.pan-europe.info/blog/eu-finally-bans-2-very-toxic-pesticides-including-one-toxic-12>

<sup>12</sup> Oxamyl. Columna de opinión. José Afane. Extraído de <https://www.laprensagrafica.com/opinion/Oxamyl-20240602-0047.html>

<sup>13</sup> Carbendazima o propiconazol, los cítricos importados presentan sustancias prohibidas por la UE.

<sup>14</sup> Bruselas prohíbe el fungicida propiconazol. <https://www.phytoma.com/noticias/noticias-de-actualidad/bruselas-prohibe-el-fungicida-propiconazol>

<sup>15</sup> La UE prohíbe el insecticida Fipronil para tratar semillas de maíz y girasol y en Uruguay ¿Qué pasa? Extraído de [https://www.rapaluruquay.org/sitio\\_1/fipronil/UE\\_prohibe\\_fipronil\\_Uruguay\\_que\\_pasa.htm](https://www.rapaluruquay.org/sitio_1/fipronil/UE_prohibe_fipronil_Uruguay_que_pasa.htm)

<sup>16</sup> Estos son los resultados del Tercer Monitoreo Ciudadano de Pesticidas en los Alimentos. Salud con Lupa. Extraído de <https://saludconlupa.com/noticias/estos-son-los-resultados-del-tercer-monitoreo-ciudadano-de-pesticidas-en-los-alimentos/>



la presencia de notarios públicos para validar el proceso. Entre los hallazgos más preocupantes, se encontró que:

- El apio del mercado de Huánuco contenía *Chlorfenapyr*, asociado con daño hepático y anemia, prohibido en la Unión Europea desde 2008.
- El apio del Mercado Mayorista de Santa Anita presentaba residuos de *Permethrin*, un plaguicida catalogado altamente peligroso y que puede afectar el sistema nervioso, incluyendo el cerebro y posible cancerígeno en seres humanos. Este plaguicida está prohibido en Egipto, Reino Unido, Suiza, Siria y los 27 países de la Unión Europea (UE)<sup>17</sup>.
- La cebolla china en Lima contenía altos niveles de *Fipronil*, prohibido en la Unión Europea desde 2013 y en Colombia y Argentina desde 2023 por ser peligroso para la población de abejas<sup>18</sup>.
- El pimiento de Huánuco tenía presencia de *Fipronil* y *Oxamyl*, ambos clasificados como altamente peligrosos. El *Oxamyl* fue prohibido en 11 países de la Unión Europea, Panamá y en los Estados Unidos.
- Los tomates analizados en Arequipa y Cusco contenían *Triflumuron*, un insecticida prohibido en la Unión Europea desde 2021.

En noviembre de 2024, un reconocido laboratorio realizó pruebas en muestras de fresas recolectadas en mercados de Lima y Callao<sup>19</sup>, incluyendo los distritos de Lince, San Luis, Magdalena del Mar y Jesús María. Los resultados, publicados en un portal web especializado, revelaron que todas las muestras contenían plaguicidas en concentraciones hasta 13 veces superiores a los límites máximos permitidos (LMR). Uno de los compuestos más peligrosos detectados fue *Chlorfenapyr*, cuya presencia en el mercado Minka del Callao superó en 7 veces el límite permitido, mientras que en el mercado San José de Jesús María las concentraciones fueron más alarmantes, alcanzando 13 veces el nivel aceptable. Este plaguicida es considerado un potencial cancerígeno, y demás, en las fresas analizadas también se detectaron niveles preocupantes de *Fipronil*, una sustancia tóxica para el hígado y los riñones.

En ese mismo año, un estudio conjunto de la Universidad del Pacífico y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos<sup>20</sup>, realizado en 2024, reveló la presencia de plaguicidas en muestras de quinua cultivada en diversas regiones del Perú. Se identificaron residuos de *Carbofurano* (prohibido en Perú, Argentina, Canadá y la UE

<sup>17</sup> Extraído de <https://www.rapam.org/wp-content/uploads/2021/03/RAPAM-Cuadriptico-Plaguicidas-Toxicos-05.pdf>

<sup>18</sup> La UE agrega el fipronil a la lista de plaguicidas prohibidos. Extraído de <https://www.agribusinessglobal.com/es/mercados/europe/eu-agrega-fipronil-a-la-lista-de-pesticidas-prohibidos/>

<sup>19</sup> Perú vende fresas de alta calidad a EE.UU y Europa, pero las que comen los peruanos superan 13 veces los límites legales de pesticidas. La República. Extraído de <https://larepublica.pe/sociedad/2025/01/15/peru-vende-fresas-de-alta-calidad-a-ee-uu-y-europa-pero-las-que-comen-los-peruanos-superan-13-veces-los-limites-legales-de-pesticidas-evat-960945>

<sup>20</sup> Advierten graves enfermedades tras identificar pesticidas en quinua de Perú, según estudio de la UP y San Marcos. Extraído de [https://larepublica.pe/salud/2024/11/20/advierten-graves-enfermedades-tras-identificar-pesticidas-en-quinua-de-peru-segun-estudio-de-san-marcos-y-la-up-atmp-1966360#google\\_vignette](https://larepublica.pe/salud/2024/11/20/advierten-graves-enfermedades-tras-identificar-pesticidas-en-quinua-de-peru-segun-estudio-de-san-marcos-y-la-up-atmp-1966360#google_vignette)

desde 2007), *Chlorpyrifos* (prohibido en Perú desde 2024) y *Malatión* (prohibido en Reino Unido, Indonesia, Siria y los 27 países de la Unión Europea)<sup>21</sup>.

Finalmente, a comienzos del 2025, un estudio detectó altos índices de agroquímicos en la cáscara de piñas provenientes de tres mercados de los distritos de Jesús María, San Borja y Surquillo. En estas pruebas se encontró *Chlorpyrifos*, un insecticida prohibido en nuestro país, como ya hemos desarrollado. Además, se identificó la presencia de *Dimethoate*, un agente altamente contaminante que ha sido prohibido en varios países por su alto riesgo para la salud. Este plaguicida está prohibido en Egipto, Reino Unido, Indonesia, Emiratos Árabes Unidos y en la Unión Europea.

Estos hallazgos evidencian la urgente necesidad de reforzar la regulación y control de plaguicidas de uso agrícola en nuestro país, con la finalidad de garantizar la seguridad alimentaria, protegiendo la salud de los agricultores y de los consumidores. Asimismo, se adjuntará como Anexo la lista de plaguicidas químicos de uso agrícola que pueden ser utilizados en nuestro territorio y donde encontraremos la presencia de varios plaguicidas EXTREMADAMENTE PELIGROSOS, ALTAMENTE PELIGROSOS y MODERADAMENTE PELIGROSOS.

## **SOBRE NUESTRA PROPUESTA**

La incorporación del literal c) al artículo 15 del Decreto Legislativo N°1059, responde a la necesidad de fortalecer la regulación de plaguicidas en el país, especialmente aquellos clasificados como extremadamente tóxicos, altamente tóxicos y moderadamente tóxicos. Esta medida toma en cuenta estándares internacionales de seguridad y las experiencias de otros países que han restringido ciertas sustancias debido a su alto riesgo para la salud y el medio ambiente.

Como bien hemos desarrollado a lo largo del presente proyecto de ley, existen evidencias de que en nuestro país se comercializan y utilizan plaguicidas como *Oxamyl*, *Fipronil*, *Dimethoate*, *Malatión*, *Dimethoate*, *Triflumuron*, *Permethrin* y *Permethrin*, los cuales han sido prohibidos en varias naciones debido a sus efectos tóxicos. Por ello, es fundamental establecer como criterio que un plaguicida solo pueda ser prohibido en el país si ha sido restringido en más de un país, lo que garantiza que la decisión tenga un respaldo técnico y científico sólido.

Asimismo, esta medida permitirá a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria (SENASA) priorizar la protección de la salud de la población y la sostenibilidad de la agricultura, alineando la normativa nacional con las mejores prácticas internacionales en seguridad alimentaria. Además, se establece que la prohibición debe estar conforme a la información técnica validada por SENASA, asegurando que la restricción de plaguicidas se basa en evidencia científica y análisis rigurosos sobre sus efectos nocivos. Esto es para prevenir decisiones arbitrarias y garantizar que la regulación sea efectiva y adaptada a nuestra realidad agrícola.

---

<sup>21</sup> Extraído de <https://www.rapam.org/wp-content/uploads/2021/03/RAPAM-Cuadriptico-Plaguicidas-Toxicos-05.pdf>

Por otro lado, el Decreto Legislativo 1059, no establece en el nivel de rango de Ley la vigencia del registro de los plaguicidas, dejando este aspecto crucial regulación a una norma menor jerarquía, como lo es el reglamento. Actualmente, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, señala lo siguiente:

*"Artículo 18.- Registro de Plaguicida de Uso Agrícola*

*18.1. El SENASA emitirá el pronunciamiento sobre la solicitud de registrar un plaguicida de uso agrícola en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos completos.*

*18.2. **El Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola** que otorgue el SENASA, tendrá **vigencia indefinida** y estará sujeta a las disposiciones que para tal fin establezca dicha entidad.*

*(...)"*

Esto significa que, luego de que una empresa consigue la autorización para comercializar un plaguicida, su impacto en la salud y el medio ambiente no será reevaluado con base en estudios científicos recientes, salvo que el SENASA decida hacerlo por iniciativa propia, ya que no existe una obligación legal que lo exija. Esto contrasta con la normativa de otros países como Chile y Costa Rica, así como con la Unión Europea, donde la autorización de plaguicidas es renovable cada diez años, permitiendo una actualización basada en los últimos avances científicos y la evaluación de posibles riesgos emergentes.

El proceso actual de registro en nuestro país se basa en un expediente presentado por la empresa fabricante del plaguicida, el cual es evaluado por el SENASA con el respaldo de dos entidades adicionales: la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (DGAA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, encargada de la evaluación ambiental, y la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud, responsable del análisis de impacto en la salud. Sin embargo, estas evaluaciones dependen, en gran medida, de los estudios aportados por la propia empresa solicitante, los cuales, en muchos casos, son antiguos y no reflejan la información científica reciente.

Un ejemplo de ello es el *diquat*, un plaguicida prohibido en la Unión Europea en 2019 y en Suiza en 2022, pero que en el Perú continua su autorización desde 2015 con un expediente basado en estudios realizados en 1985, los cuales en su momento indicaban que no era peligroso. Paradójicamente, el mismo año en que Perú autorizó su uso, estudios europeos advertían que este plaguicida representaba una "*preocupación crítica*", sugiriendo una potencial afectación en el sistema hormonal humano<sup>22</sup>.

Otro caso alarmante es la atrazina, un plaguicida prohibido en 44 países, incluía la Unión Europea desde el 2004, debido a su alto riesgo de contaminación de cuerpos

---

<sup>22</sup> Perú sigue concediendo permisos para pesticidas prohibidos en Europa. Extraído de <https://dialogue.earth/es/negocios/peru-permisos-pesticidas-prohibidos-europa/>



de agua superficiales y subterráneos. A pesar de ello, en el Perú se sigue utilizando sin un monitoreo adecuado de su impacto real.

Esta situación demuestra la urgente necesidad de establecer un mecanismo de reevaluación periódica de plaguicidas, asegurando que las autorizaciones no sean indefinidas, sino sujetas a renovación cada diez años, en línea con estándares internacionales y contar con información científica actualizada y no en estudios desactualizados que pueden poner en riesgo a los peruanos

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La iniciativa legislativa no deroga ninguna norma constitucional o ley, toda vez que su finalidad es fortalecer la regulación de plaguicidas en el país, especialmente aquellos clasificados como extremadamente tóxicos, altamente tóxicos y moderadamente tóxicos.

En tal sentido se propone la modificación del artículo 15 e incorporar el artículo 15-A del Título IV del Decreto Legislativo N°1059, Ley General de Sanidad Agraria, en los siguientes términos:

| <b>Decreto Legislativo N° 1059</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Propuesta Legislativa</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 15. Actividades posregistro</b></p> <p>La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria priorizará las medidas tendientes a restringir o prohibir el uso de:</p> <p>a) Los plaguicidas químicos de uso agrario clasificados en las categorías 1A - Extremadamente peligrosos- y 1B - Altamente peligrosos- de acuerdo con la Tabla de Clasificación por Peligrosidad de la Organización Mundial de la Salud - OMS, siempre que cuenten con alternativas técnicas y económicas y, sobre todo, de menor riesgo para la salud y el ambiente.</p> <p>b) Otros plaguicidas que, no perteneciendo a las categorías mencionadas en el literal precedente, representen niveles de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, en las condiciones de uso y manejo en el país, de conformidad con el dictamen técnico correspondiente emitido por la autoridad competente para la evaluación de los aspectos de salud o ambientales, según corresponda.</p> | <p><b>Artículo 15. Actividades posregistro</b></p> <p>La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria priorizará las medidas tendientes a restringir o prohibir el uso de:</p> <p>a) Los plaguicidas químicos de uso agrario clasificados en las categorías 1A - Extremadamente peligrosos- y 1B - Altamente peligrosos- de acuerdo con la Tabla de Clasificación por Peligrosidad de la Organización Mundial de la Salud - OMS, siempre que cuenten con alternativas técnicas y económicas y, sobre todo, de menor riesgo para la salud y el ambiente.</p> <p>b) Otros plaguicidas que, no perteneciendo a las categorías mencionadas en el literal precedente, representen niveles de riesgo inaceptables para la salud y el ambiente, en las condiciones de uso y manejo en el país, de conformidad con el dictamen técnico correspondiente emitido por la autoridad competente para la evaluación de los aspectos de salud o ambientales, según corresponda.</p> <p><b>c) Los plaguicidas cuya fabricación, comercialización o uso haya sido</b></p> |



**MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ**

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>prohibido en más de un país debido a los riesgos inaceptables que representan para la salud o por su impacto ambiental negativo, conforme a la información técnica validada por la autoridad competente.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|  | <p><b>"Artículo 15-A. Vigencia y renovación del registro</b></p> <p>La autorización para la fabricación, importación, almacenamiento, comercialización y uso de plaguicidas tendrá una vigencia de diez (10) años, renovable por igual periodo, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo no excluye la posibilidad de que los plaguicidas sean sometidos a procesos de evaluación periódica por parte de la autoridad competente.</p> |
|  | <p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</b></p> <p><b>ÚNICA.- Adecuación al Reglamento</b></p> <p>El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo no mayor de sesenta días calendario desde su publicación, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N°018-2008-AG, según lo establecido en la presente Ley.</p>                                                                                                        |

### **III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley cumple con lo dispuesto en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política, pues no vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal al no demandar recursos adicionales al tesoro público. De igual manera, resulta importante considerar el análisis de costo beneficio para el presente proyecto de ley.



**MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ**

"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

| ENTIDADES /<br>ACTORES<br>INVOLUCRADOS | BENEFICIO                                                                                                                                                                                                                                      | COSTO                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estado (SENASA,<br>DIGESA, DGAA)       | <ul style="list-style-type: none"><li>- Refuerzo del control sanitario y ambiental.</li><li>- Cumple con su deber constitucional de velar por el derecho a la salud.</li></ul>                                                                 | <ul style="list-style-type: none"><li>- Costos administrativos por implementación de evaluaciones y controles más estrictos.</li><li>- Mayor capacitación y presupuesto para SENASA</li></ul> |
| AGRICULTORES                           | <ul style="list-style-type: none"><li>- Menor riesgo a enfermedades crónicas.</li><li>- Reduce la cantidad de intoxicaciones por plaguicidas.</li><li>- Potencial acceso a mercados que exigen certificaciones sanitarias estrictas.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Posible incremento de costos de insumos alternativos.</li><li>- Reto a adaptarse a nuevos métodos fitosanitarios.</li></ul>                           |
| CONSUMIDORES                           | <ul style="list-style-type: none"><li>- Reducción de residuos tóxicos en alimentos.</li><li>- Menor riesgo a enfermedades crónicas vinculadas a plaguicidas.</li><li>- Mayor confianza en la seguridad de los productos agrícolas.</li></ul>   | <ul style="list-style-type: none"><li>- No se determina costos.</li></ul>                                                                                                                     |

#### **IV. VINCULACION CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

##### **II. Equidad y Justicia Social**

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

##### **III. Competitividad del País**

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

23. Política de desarrollo agrario y rural

**V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

El proyecto de ley está en la misma línea que la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR:

II. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición

- Seguridad Alimentaria.

Lima, marzo del 2025.